



**Región de Murcia**  
Consejería de Turismo, Cultura y Medio  
Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VERTIDOS DE TIERRA AL MAR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 17 de enero de 2018, a propuesta de la Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz, el Consejo de Gobierno acordó aprobar el Plan Anual Normativo 2018 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que ha sido publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En la relación de proyectos plurianuales por Consejerías que se inician en 2018 está por parte de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente está el Decreto por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al mar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente se ha aprobado iniciar la Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al mar en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno podrán hacer llegar sus opiniones sobre el futuro Decreto por el que se apruebe el Reglamento de vertidos de tierra al mar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta el día 9 de abril de 2018.

Con el fin de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración normas, con rango de reglamento como la que nos ocupa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, en el artículo 25.2 de la ley 7/2004, de 28 de diciembre de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 53 de Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se realiza esta consulta previa a la elaboración del reglamento de vertidos de tierra al mar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del portal web de la CARM y del portal de transparencia, que tiene por objeto recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- La necesidad y oportunidad de su aprobación
- Los objetivos de la norma
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

### **1. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

La Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, tiene por objeto establecer un marco para la protección de las aguas de transición y las aguas costeras. Este objetivo se concreta en la obligación por parte de los Estados miembros de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua, con el objeto de alcanzar un «buen estado» de dichas aguas, incluyendo en este concepto tanto su «estado





## Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

químico», definido a partir de las concentraciones límites de contaminantes establecidas en las diferentes normativas sectoriales, como su «estado ecológico», entendido éste como una expresión de la calidad de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos, es decir, su estado de conservación y evitando, en cualquier caso, el deterioro de su estado de calidad.

En el mismo sentido, la Directiva 2006/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad, impone a los estados miembros la obligación de adoptar determinadas medidas para eliminar la contaminación causada por los vertidos al medio acuático de las sustancias que en ella se indican. Otras normas comunitarias que pueden citarse, relacionadas con la política de aguas, son la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño (incorporada el Derecho Español mediante el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, de Gestión de la Calidad de las Aguas de Baño) y la Directiva 2006/113/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos.

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la ley 22/1988, de 28 de julio de costas, y la norma correspondiente a su desarrollo, concretamente, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, recogen las condiciones técnicas y administrativas que deben reunir los vertidos de aguas residuales realizados al dominio público marítimo-terrestre, exigen el sometimiento a autorización previa de estos vertidos por parte de la Administración Competente y establecen las condiciones que debe cumplir dicha autorización.

La Ley 22/1988, de Costas, atribuye a las Comunidades Autónomas el ejercicio de las competencias en materia de vertidos al mar, siempre que tengan atribuidas dichas competencias en sus respectivos Estatutos como es el caso de la Región de Murcia. Así el Artículo 224 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, establece que las comunidades autónomas ejercerán las competencias que, en las materias de ordenación territorial y del litoral, puertos, urbanismo, vertidos al mar y demás relacionadas con el ámbito de la Ley 22/1988, de 28 de julio, tengan atribuidas en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía (artículo 114 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

En la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia, en la regulación del procedimiento de autorización ambiental integrada, se establece que se aportará con la solicitud, entre otra documentación, la exigida por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra a mar, como también se señala en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación.

En la citada Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en la regulación del procedimiento de autorización ambiental sectorial también hay una remisión a la normativa estatal, y en particular a la de costas para las actividades de vertidos al mar.





La Disposición Final 2ª de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada autorizaba al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la misma.

Por otro lado el Decreto Ley 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, establecía en su disposición adicional 4ª, el desarrollo reglamentario en materia de vertidos de tierra a mar, mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

Con la aprobación del reglamento de vertidos de tierra al mar se pretende completar el marco jurídico, incrementar la seguridad jurídica, cubrir eventuales vacíos normativos y precisar procedimientos y conceptos.

Se ha considerado conveniente tramitar la norma contando con el mayor debate posible, realizando la presente consulta previa de acuerdo con las previsiones del artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y sometiendo posteriormente el proyecto a trámite de información pública, a través de la web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones puedan hacerse por otras personas o entidades.

## **2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La Disposición Final 2ª de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada autorizaba al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la misma.

Por otro lado, el Decreto Ley 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, en su exposición de motivos sobre la necesidad de intensificar las acciones de protección para el control de los vertidos al mar menor, establece sobre las escorrentías de aguas pluviales y los arrastres que conllevan, la necesidad de que los ayuntamientos integren en sus redes de saneamiento la recogida y canalización de las aguas pluviales, para su posterior gestión, evitando su vertido al mar menor, mediante diseño de alternativas viables.

Asimismo, el citado Decreto Ley 1/2017, establece en su disposición adicional 4ª, el desarrollo reglamentario en materia de vertidos de tierra a mar, mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

## **3. Los objetivos de la norma.**

Con la aprobación del reglamento de vertidos de tierra al mar se pretende completar el marco jurídico establecido por la legislación estatal en materia de costas, incrementar la seguridad jurídica, cubrir eventuales vacíos normativos y precisar procedimientos y conceptos. Concretar y precisar plazos, trámites,





para evitar dilaciones innecesarias, lagunas o dudas interpretativas y precisar conceptos jurídicos indeterminados.

#### **4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

Se han barajado las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Iniciar la tramitación del Reglamento de vertidos de tierra al mar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se ha considerado conveniente tramitar la norma contando con el mayor debate posible, realizando la presente consulta previa de acuerdo con las previsiones del artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y sometiendo posteriormente el proyecto a trámite de información pública, a través de la web de la CARM y del portal de transparencia.

Alternativa 2: No proceder al desarrollo reglamentario de la normativa estatal de costas; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la ley 22/1988, de 28 de julio de costas, y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, que recogen las condiciones técnicas y administrativas que deben reunir los vertidos de aguas residuales realizados al dominio público marítimo-terrestre, exigen el sometimiento a autorización previa de estos vertidos por parte de la Administración Competente y establecen las condiciones que debe cumplir dicha autorización. Sin embargo, razones de seguridad jurídica aconsejan proceder al desarrollo reglamentario que por otro lado demanda el Decreto Ley 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

